ADENDA No. 1

Lugar y fecha**: Cali, 26/08/2026**

MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SASI 014-029-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR8-BR23-BR29 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE "

El Director Regional Suroccidente Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 561 del 27 de Abril de 2022 y en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

Que la entidad en cabeza del económico estructurador del proceso en mención, evidencia la necesidad de ajustar el análisis del sector y los estudios previos en lo referente a la capacidad financiera aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), advirtiendo un error involuntario de digitación/cálculo en la determinación de los ratios e indicadores exigido y con el fin de garantizar la libre concurrencia, la selección objetiva y la efectividad de las medidas de acción afirmativa de apoyo a las MIPYMES (Decreto 1860 de 2021), solicita al Ordenador del gasto expedir adenda modificando dichos indicadores ya que resulta procedente corregir y ajustar los rangos o fórmulas de los mismos exigidos para este segmento de proponentes, el Ordenador del gasto autoriza dicha modificación.

Que la entidad en cabeza del comité técnico y jurídico estructurador revisando el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, advierte un error de correlación formal en los numerales ***6.7.20 La no presentación de las fichas técnicas junto con la oferta y 6.7.21 Cuando las fichas técnicas no cumplen con las especificaciones y requisitos exigidos en el pliego y en las fichas publicadas por la entidad,*** toda vez que se incluyeron como causales de rechazo/descalificación exigencias técnicas que no fueron contempladas en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección. En consecuencia, con el fin de mantener la coherencia normativa del pliego, evitar exigencias desproporcionadas y garantizar los principios de selección objetiva y libre

concurrencia y previa autorización del Ordenador del gasto resulta procedente eliminar formalmente dichos numerales del pliego definitivo en mención.

De acuerdo a lo anterior el pliego de condiciones definitivo del proceso SASI 014-029-2026 para el numeral 4.6.2 DENOMINADO INDICADORES DIFERENCIALES A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) quedara así:

4.6.2 DENOMINADO INDICADORES DIFERENCIALES A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) en el pliego definitivo quedara así:

CAPACIDAD FINANCIERA

Liquidez **Activo corriente/Pasivo Corriente**	**Endeudamiento** **Pasivo total / Activo Total**	**Razón de cobertura de intereses** **Utilidad operacional /Gastos de interés**
Mayor o igual al (≥) **1**	Igual o menor (≤) al **52%**	Mayor o igual (≥) 4

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad sobre el Patrimonio **Utilidad operacional / Patrimonio**	**Rentabilidad sobre el Activo** **Utilidad operacional / Activo total**
Mayor o igual (≥) **22%**	Mayor o igual (≥) **10%**
Capital de trabajo	≥ al 30% del valor total del presupuesto oficial. $225.000.000

De acuerdo a lo anterior el pliego de condiciones definitivo del proceso SASI 014-029-2026 para el numeral 6.7 CAUSALES DE RECHAZO quedara así:

6.7 CAUSALES DE RECHAZO:

6.7.1 Cuando el proponente o alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal o el representante legal se encuentre incurso en alguna (s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.

6.7.2 Cuando la Agencia Logística de las Fuerzas Militares descubra o compruebe falta de veracidad en la documentación presentada para esta convocatoria.

6.7.3 La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente para un mismo lote.

6.7.4 Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influido, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

6.7.5 Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

6.7.6 Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

6.7.7 Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones – Portal SECOP II.

6.7.8 Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como necesaria para la comparación objetiva.

6.7.9 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, de capacidad organizacional y económicos exigidos en el presente pliego de condiciones.

6.7.10 Cuando, de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis de que trata artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se considere el valor de una oferta artificialmente bajo a pesar de la justificación que presente el proponente.

6.7.11 Cuando el proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6.7.12 Cuando la propuesta contenga datos tergiversados que induzcan a error a la administración.

*6.7.13 Cuando no allegue los documentos solicitados por la entidad, dentro del **término fijado por la entidad**, así los mencionados documentos no afecten la asignación de puntaje.*

6.7.14 Cuando el proponente no entregue simultáneamente con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

6.7.15 Cuando el proponente omita algún PRECIO establecido en el proceso.

6.7.16 Cuando una vez verificados los precios unitarios por ítem consignados en el sobre económico de la Plataforma SECOP II, se determine que al menos uno de ellos supera el valor de referencia establecido por la entidad.

6.7.17 Se rechazará la oferta de un oferente cuando, durante el desarrollo de la subasta, se evidencie que un lance sea exorbitante en términos porcentuales, y la justificación presentada por el oferente no garantice la viabilidad y sostenibilidad del contrato.

6.7.18 Cuando el oferente dé a conocer por algún medio su oferta económica antes de la fecha prevista para la apertura del sobre económico, de acuerdo con el cronograma de la Plataforma SECOP II.

6.7.19 Cuando se presente más de un valor unitario para cada uno de los ítems en la oferta, se rechazará la oferta total.

6.7.20 Toda otra causa contemplada en la ley.

Este documento modifica los puntos expresamente señalados en la misma para el presente proceso; es de aclarar que los demás puntos no modificados se mantienen; de igual forma se recomienda su lectura total.

Atentamente,

Teniente Coronel (RA) **JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**
Director Regional Suroccidente

Elaboró: PD. Diana Osorio
Cargo: Profesional Contratos

Revisó : Natalia M. García
Cargo: Coordinadora de Contratos